

DECRETO N°

(--- -- 035)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 031 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 16 DEL 10 DE FEBRERO DE 2023 "POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA VIA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ PARA EFECTOS DE SU PEATONALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SOPÓ -CUNDINAMARCA-

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, la Ley 1757 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)*"

Que el artículo 24° de la Constitución Política expone que "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*".

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el numeral 2° del artículo 315° de la Constitución Política prevé que corresponde al alcalde: "*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador*".

Que el numeral 2° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "*Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos*".

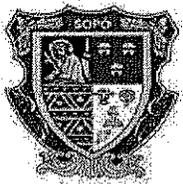
Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 señala: "*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".



N°.SC-CER313925



TR-SG-2019001997



DECRETO N°

(0 3 5)

Que el artículo 3° ibidem, dispone que en la jurisdicción territorial municipal es el Alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.

Que el inciso 2°, parágrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 consagra que *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*.

Que por su parte el inciso primero del artículo 7° de la ya referida disposición establece que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que mediante Decreto Municipal N° 031 de 2024, se dispuso modificar el artículo primero del Decreto Municipal 16 de 2023, ordenando la apertura de la vía de la cabecera municipal Calle 3ra entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da, durante los días lunes a *viernes a partir del 09 de abril de 2024*, aclarando conforme su parágrafo primero del artículo primero lo siguiente:

"Durante los días sábados, domingos y días festivos se mantendrá la vía cerrada, a partir de las 06:00 am del día sábado, hasta las 08:00 pm del día Domingo o Lunes festivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Decreto".

Que, a pesar de lo anterior, la movilidad es un componente esencial para el desarrollo y la calidad de vida en el municipio y revisada la dinámica comercial y turística del municipio, se ha observado que los domingos son días de mayor afluencia de turistas, comerciantes y emprendedores en la vía objeto de la presente medida, mientras que los sábados presentan una actividad comercial con normalidad, tal como, sucede en el período comprendido entre los días lunes a viernes.

Que en este contexto, encuentra la Alcaldía Municipal de Sopó pertinente la modificación de la franja horaria en el que el total de la vía antes mencionada permanecerá cerrada, con el fin de determinar la apertura de la misma al paso vehicular el día sábado y mantener el cierre total los días domingos y festivos, esto en aras de permitir fluides en el tránsito vehicular en el día de apertura aquí mencionada.

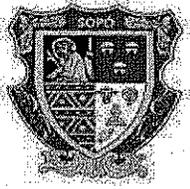
Por lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto Municipal N° 031 de 2024, permitiendo el tránsito vehicular de la vía los días sábados en la Calle 3ra entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da conforme lo expuesto en líneas anteriores.

Que, en mérito de lo expuesto, la alcaldesa Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero del Decreto Municipal 031 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la vía de la cabecera municipal Calle 3ra entre la Carrera 3ra y la Carrera 2da, durante los días lunes a sábado a partir del 09 de abril de 2024.



DECRETO N°
(---035)



PARÁGRAFO PRIMERO. Durante los días domingos y días festivos se mantendrá la vía cerrada, a partir de las 06:00 am hasta las 08:00 pm, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que el día Festivo sea entre semana, se mantendrá la vía cerrada, a partir de las 06:00 am hasta las 08:00 pm del mismo día.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR y difundir de manera amplia el contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del Municipio de Sopó.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR El presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopó y a través de las diferentes redes sociales existentes en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo primero del Decreto Municipal N° 0031 del 08 de abril de 2024, en los términos expuestos en la parte considerativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el 7 ABR 2024

ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Alcaldesa Municipal de Sopó

Aprobó: Cindy Forero Rico – Jefe oficina asesora Jurídica y Contratación.
Revisó: BL Enterprise S.A.S.- Contratista.
Revisó: Jaime Ictus Duran Ramírez, Secretario de Tránsito y Movilidad.
Proyectó: Jaime Ictus Duran Ramírez, Secretario de Tránsito y Movilidad.



N° SC-CER313325



TR-SG-2019001997

